



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:30 horas del día 26 de Octubre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Jorge César Arteaga Castejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000202616 y 0115000218416.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000202616 y 0115000218416.**-----



Folio: 0115000202616

Solicitante: JORGE SOTO

**Requerimiento:**

“en atención a que entregaron a los tres entes, todos estos documentos tachonados en absoluta opacidad y en contravención a la transparencia que están obligados / **se les solicita de los últimos 4 años todas las facturas de vehículos, autos, camionetas incluyendo la DF-134-s1 y DF 474-Z2, todas las camionetas Ford Lobo , motos y helicópteros comprados con sus estudios de mercado y el requerimiento del área usuaria y su contrato / copia de los expedientes completos donde participaron los contralores internos en todas esas compras con sobre precio** . Lo anterior ya que la ASF PGR con el nuevo fiscal seguramente, les solicitará los expedientes sin tachaduras para que nos aclaren, porqué otra vez pagaron las patrullas al mismo de siempre AUTOMUNDO, los estudios de mercado a las socios de esta y las compraron como de costumbre con sobre precios y direccionamiento al ASR Grimber en 345 mil pesos cada una., cuando el vehículo solo modelo 2017 vale 170 mil pesos, a esto se le suma un precio real de torreta radio y tumbaburro que valen 45 mil, Ustedes de la policia, le subieron a 175 mil pesos y se llevaron una mordida de a 100 mil pesos en cada patrulla comprada , por lo que se solicita toda la documentación al respecto, por tratarse de un acto mas de corrupción que veremos como aplica el INAI y el INFODF la nueva ley , no sea que las cucarachas de la SSP DF, la auxiliar y la bancaria salgan en televisión pronto y corran por ahí o hagan sus cínicas declaraciones de que la compra se realizan si con sobre precios y direccionamiento pero con legalidad avalado por el corrupto contralor de SSP DF BECERRIL al cual se le solicita acredite sus actuaciones al respecto o tenia tapados los ojos y la SEP ya me entrego sus documentos de su cédula profesional chocolata Datos para facilitar su localización también se les solicita a la SSP DF , catalogo de precios de todos y cada uno de los bienes en cada modulo construido y de los bienes a su interior las facturas , del contrato 11 c0 01 20 25/ 2015 con los documentos que acrediten que las todas obras se entregaron el 15 de diciembre de 2015, la multa que se impuso en caso que no se entregaron todas en esa fecha” (sic)

**Respuesta:**

Respecto al requerimiento consistente en “...copia de los expedientes completos donde participaron los contralores internos en todas estas compras con sobre precio...” (sic), mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/282/2016**, de fecha 18 de octubre de 2016, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que de la búsqueda realizada a sus archivos se encuentra imposibilitada para proporcionar la información siguiente:

- **82 hojas** contienen características y especificaciones técnicas de los equipos de señalización visual y acústica, así como el balizamiento de los vehículos y motos equipados como patrullas y la descripción de helicópteros contenidas en las carpetas IRPBI-D0-08-2013, LPN 30001072-06-2014, IR-PBI-D0-13-2014, PA-IR-12-14, LA-036000993-N2-2014, LPN 30001072- 05-2015 y SSP/ITP/A/031/2014, de ahí que, tiene el carácter de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**. de conformidad con los artículos 183 fracciones I y III y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la cual se propone entregar **en versión pública**, previo pago de los derechos correspondientes conforme al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **3 hojas** contiene datos personales. consistente en el OCR de la credencial de elector, por lo que es información **RESTRINGIDA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16



y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de la cual se propone entregar en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes conforme al artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las



siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los**



titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la clasificación de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA (Prueba de Daño):**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo la seguridad, estabilidad, gobernabilidad de las entidades federativas, **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que difundir la información requerida obstaculiza la prevención de delitos, en atención a que la misma contiene características técnicas, especificaciones técnicas de los equipos de señalización visual y acústica de los vehículos equipados como patrullas, características técnicas de los helicópteros y en el caso de las moto patrullas las características técnicas y las especificaciones del balizamiento y corte de color, especificaciones que al darse a conocer las mismas pondrían al descubierto la calidad y características que la Secretaría de Seguridad Pública utiliza en el desempeño de sus funciones de prevención del delitos, por lo que revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, ya que existe una alta probabilidad de que grupos trasgresores de la Ley utilicen esta información en su beneficio para menoscabar las acciones de prevención de delitos que tiene la Secretaría de Seguridad Pública.

La reserva consiste en la documentación que contiene las características técnicas, especificaciones de los



equipos de señalización visual y acústica así como el balizamiento de los vehículos y motos equipados como patrullas y la descripción de helicópteros contenidas en las carpetas **IR-PBI-DO-08-2013, LPN 30001072-06-2014, IR-PBI-DO-13-2014, PA-IR-12-14, LA-036000993-N2-2014, LPN 30001072-05-2015 y SSP/ITP/A/031/2014**, en el sentido que se trata de información que de darse a conocer pondría en riesgo la seguridad de todos los habitantes de la Ciudad de México y obstaculizaría las acciones realizadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en la prevención de delitos, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 183 fracciones I y III señalan como información reservada:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Fundar y Motivar la clasificación de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de CONFIDENCIAL:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales, consistentes en: OCR (credencial de elector), en virtud de tratarse de información de acceso **RESTRINGIDA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano de Control Interno no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México en atención a que dar las características técnicas de helicópteros, características técnicas y especificaciones técnicas de los equipos de señalización visual y acústica así como en balizamiento de vehículos y motos equipados como patrullas, ya que existe una alta probabilidad de que se haga un uso indebido de dichas especificaciones, utilizando dicha información en menoscabo de las acciones de prevención y persecución de delitos que realiza la Secretaría de Seguridad Pública.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..." y "...Obstruya la prevención o persecución de los delitos...", toda vez que puede poner en riesgo la seguridad u obstruir la prevención o persecución de delitos.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la prevención de delitos así como la confidencialidad de las tecnologías que utiliza en materia de seguridad la Secretaría de Seguridad Pública, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir las acciones de prevención de delitos y la confidencialidad de las operaciones policíacas para el combate a la delincuencia y la manutención del orden y la paz pública de las personas, derechos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

#### Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Se reservan las especificaciones técnicas contenidas en los documentos denominados:

- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores N° **IR/PB1/D0108/2013**, (fojas 3, 4, 5 y 6)
- ❖ Acta correspondiente a la Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional N° **300010172-06-2014**, (fojas 11, 12, 13 y 14)
- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores N° **IR/PBI/D0/13/2014**, (fojas 4, 5, 7 y 8)
- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores N° **30001072-05-2015**, (fojas 3 a la 26)
- ❖ Acta relativa a la segunda Junta de Aclaración de bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores **PA-IR-012-14** (fojas 16, 17, 18 y 19)
- ❖ Junta de Aclaraciones de las bases, Junta de Revisión de Bases y Segunda Junta de Revisión de Bases de la Licitación Pública Nacional presencial No. **LA036000993-N2-2014** (fojas 17, 18, 19, 20, 33 a la 49, 130, 131, 133 y 134)
- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres personas internacional N° **SSP/ITP/A/031/2014** (fojas de la 4 a la 22)

Dando un total de **82 fojas** en versión pública.



Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Confidencial:

Hoja	Documento	Contenido de las carpetas	
1.	IR-PBI-DO-08-2013	"OCR" de la Credencial para Votar Expedida por el Instituto Federal Electoral al apoderado Legal de las empresas.	ARTÍCULO 186 LTAIPRCCDMX
2.	LPN 30001072-05-2015		
3.	SSP/IR/A/43/2016		

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Artículo 186.-...**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
Los datos personales incorporados en 3 carpetas de la información solicitada, se clasifican de forma <b>PARCIAL</b> de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en OCR (credencial de elector para votar), motivo por el cual se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como <b>CONFIDENCIAL</b> .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información <b>CONFIDENCIAL</b> no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es <b>PERMANENTE</b> .

**INFORMACIÓN RESERVADA:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 de Octubre de 2016	26 de Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

**RESERVA PARCIAL**

Se reservan las especificaciones técnicas contenidas en los documentos denominados:

- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores N° **IR/PBI/DO/08/2013**, (fojas 3, 4, 5 y 6)
- ❖ Acta correspondiente a la Aclaración de Bases de la Licitación Pública Nacional N° **300010172-06-2014**, (fojas 11, 12, 13 y 14)
- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores N° **IR/PBI/DO/13/2014**, (fojas 4, 5, 7 y 8)
- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores N° **30001072-05-2015**, (fojas 3 a la 26)
- ❖ Acta relativa a la segunda Junta de Aclaración de bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores **PA-IR-012-14** (fojas 16, 17, 18 y 19)
- ❖ Junta de Aclaraciones de las bases de la Licitación Pública Nacional presencial No. **LA036000993-N2-2014** (fojas 17, 18, 19, 20, 33 a la 49)
- ❖ Acta correspondiente al Dictamen y Fallo de la Invitación Restringida a cuando menos tres personas internacional N° **SSP/ITP/A/031/2014** (fojas de la 4 a la 22)

Dando un total de **78 fojas** en versión pública

Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** el número de la Credencial para votar (OCR) expedida por el Instituto Federal Electoral de los apoderados legales de las empresas contenidas en las carpetas:

- ❖ **IR/PBI/DO/13/2014** (foja 6)
- ❖ **N°30001072-05-2015** (foja 14)
- ❖ **SSP/IR/A/043/2016** (foja 5)

Dando un total de **3 fojas**

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Publica** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Folio: 0115000218416**

**Solicitante: DANIEL PATIÑO**

**Requerimiento:**

"Solicito una copia certificada de todo lo actuado referente al expediente CI/BJU/Q/228/2016 así como la resolución que recayó en dicho expediente, esto en el caso de máxima publicidad y teniendo de manera proactiva dicha información.

Datos para facilitar su localización

Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez"

**Respuesta:**

Y por lo que respecta a "...Solicito una copia certificada de todo lo actuado referente al expediente CI/BJU/Q/228/2016 así como la resolución que recayó en dicho expediente, esto en el caso de máxima publicidad y teniendo de manera proactiva dicha información.

Datos para facilitar su localización

Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez...", se informa que de igual manera derivado de la respuesta emitida por el Contralor Interno, y en virtud de que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, no es posible proporcionar las actuaciones que integran el expediente CI/BJU/Q/228/2016, en consecuencia dicha información se encuentra clasificada como de ACCESO RESTINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número



impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...



XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**

Al divulgarse la información del expediente **CI/BJU/Q/0228/2016**, el cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar las actuaciones que lo integran, en mérito que a la fecha se encuentra integrando la documentación de la investigación que nos ocupa.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; al respecto, el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que el expediente CI/BJU/Q/228/2016 se encuentra en etapa de investigación por lo que no se ha determinado si existe o no responsabilidad por parte de servidores públicos que pudieron estar involucrados; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

De lo anterior se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información:**

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/BJU/Q/228/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

...  
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
26 Octubre de 2016	26 de Octubre del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**  
Reserva Parcial:



Reserva TOTAL de las actuaciones que integran el expediente número **CI/BJU/Q/0228/2016**.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:** Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/20-01/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la **Secretaría de Seguridad Pública** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000202616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las Características Técnicas de los equipos de señalización visual y acústica, Características Técnicas de los equipos de señalización visual y acústica, Características Técnicas de moto patrullas, Especificaciones técnicas del balizamiento y corte de color de las moto patrullas, Características técnicas, especificaciones de los equipos de señalización visual y acústica y especificaciones técnicas del balizamiento y corte de color de los vehículos equipados como patrullas, Características Técnicas de vehículos equipados como patrullas y Características Técnicas de los helicópteros, así como **CONFIDENCIAL** respecto de el número de la Credencial para votar (OCR) expedida por el Instituto Federal Electoral de los apoderados legales de las empresas contenidas en las carpetas.

**ACUERDO CT-E/20-02/16:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000218416**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las actuaciones que integran el expediente número **CI/BJU/Q/0228/2016**.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Director General de Seguimiento a Proyectos  
Presidente del Comité de Transparencia

  


Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico





Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades

Lic. Jorge César Arteaga Castejón  
Director de Contralorías Internas en  
Delegaciones "B"  
Vocal Suplente

Lic. Jesús Ortega Garibaldi,  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados "B"  
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado

Esta hoja de firmas corresponde al Acta número CT-E/020/16, de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis